



Dirección de Mercados Primarios

Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”)

C/Edison, 4

28006 – Madrid

Madrid, 30 de abril de 2019

Asunto: EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS 2019 SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

Muy señores nuestros:

En nombre y representación de Santander Consumer Finance, S.A. (“Santander Consumer” o el “**Emisor**”), con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1663 general, 1081 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 102, hoja número 7.822, inscripción 1ª, con C.I.F. número A-28122570 y código LEI número 5493000LM0MZ4JPMGM90, en mi calidad de Director del Área de Gestión Financiera y Pasivos de Santander Consumer y estando debidamente facultado a estos efectos en virtud del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 25 de abril de 2019, que se adjunta, solicito por la presente la inscripción de los valores representativos de 4.500 cédulas hipotecarias que serán objeto de emisión por Santander Consumer (la “**Emisión de Cédulas Hipotecarias 2019 Santander Consumer Finance, S.A.**”) en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta a los efectos de lo previsto en el artículo 238 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (el “**Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores**”).

Denominación completa de la emisión de valores: EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS 2019 SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.



Código ISIN asignado por la Agencia Nacional de Codificación de Valores: ES0413495021.

Valor nominal unitario de los valores: 100.000 euros.

Precio de emisión: 100,024%.

Número de valores: 4.500.

Importe total de los valores: 450.000.000 euros.

Forma de representación: Mediante anotaciones en cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (IBERCLEAR), con domicilio en Plaza de la Lealtad, nº 1, Madrid.

Solicitud de admisión de los valores a AIAF Mercado de Renta Fija: Santander Consumer solicitará la admisión a negociación de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias en el Mercado AIAF de Renta Fija de forma que la efectiva admisión a negociación se obtenga en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

Fecha de emisión y desembolso de los valores: 6 de mayo de 2019.

Fecha de amortización final de los valores: 6 de mayo de 2022.

Modalidades de amortización parcial de los valores: No aplicable.

Posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por el tenedor de los valores: No existen opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los tenedores, excluyendo los supuestos legalmente establecidos.

Derechos económicos que los valores confieren: Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo de interés fijo del 0,000% nominal anual, calculado sobre el importe nominal de cada Cédula Hipotecaria.

Fechas de pago de los derechos económicos: Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión (6 de mayo de 2019) y serán satisfechos por anualidades vencidas, siendo la fecha de pago del primer cupón el 6 de mayo de 2020 y la del último cupón el 6 de mayo de 2022. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

Legislación aplicable: Los valores se emiten de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores; el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la “**Ley 2/1981**”); y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”).

Garantías: Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Santander Consumer, el capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Santander Consumer excluyendo (i) las que estuviesen afectas a emisión de bonos hipotecarios; y (ii) la porción participada de las que hubiesen sido objeto de participaciones hipotecarias y/o certificados de

transmisión de hipoteca, e incluyendo, si existen, los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

Los préstamos y créditos hipotecarios elegibles que sirven para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias son los que cumplen todos los requisitos exigidos por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Santander Consumer y no vencidas no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.

Se excluirán de la base de cómputo aludida en el párrafo anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca. Además, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Santander Consumer (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y la porción participada de los que sean objeto de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca), y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, si estos existiesen.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley 22/2003**”).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a la emisión.

Asimismo, se hace constar que la presente Emisión ha obtenido la calificación de Aa1 por parte de la agencia de calificación crediticia Moody’s Investors Service España, S.A. con fecha 25 de abril de 2019.

Sindicato de cedulistas: Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá sindicato de cedulistas.

Atentamente,

Javier Antón San Pablo
Director Área Gestión Financiera y Pasivos
Grupo Santander Consumer

Álvaro Soler
Director de Tesorería
Grupo Santander Consumer